

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 19 DE AGOSTO DE 1966

NUM. 186

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadración anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1966-1967 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo dentro del marco de garantías que son debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1966-1967.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Periodos hábiles.—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Territorio Peninsular

Caza menor en general.—Desde el primer domingo de octubre hasta el tercer domingo de enero. En Galicia, desde el primer domingo de octubre hasta el día 1 de enero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés y rebeco.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el 1 de noviembre.

Corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre. En la provincia de Cádiz, desde el día 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de abril.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacinas, avefrías y chorlitos).—Desde el primer domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo. En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz, tórtola y paloma.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo octavo de esta Orden.

En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá seguir cazando la paloma los domingos y festivos comprendidos entre el día de la apertura de la veda de la caza menor y el segundo domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a

lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

Islas Baleares

Toda la caza en general.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Art. 2.º—Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de cabra montés, rebeco y jabalí, seguidas de cría.

A estos efectos se deberá tener muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas o en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercuta desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se hará constar que la muerte de las hembras solamente podrá hacerse por guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio Nacional.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos, en sus dos primeras eda-

des de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º—*Caza en época de celo.*—En los cotos legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre, durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días, como máximo.

Art. 4.º—*Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.*—Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y de 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y el rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de tener lugar la cacería.

Art. 5.º—*Caza del rebeco en los Pirineos.*—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en las provincias pirenaicas.

Art. 6.º—*Caza mayor en Asturias.*—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la VIII Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.º—*Caza del urogallo y de la avutarda.*—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de cinco días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos, incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.º—*Media veda.*—Se faculta

a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer domingo de octubre queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberán condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

Quinta.—De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de que procuren hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.º—*Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.*—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza del estornino, tordo y zorzal en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, cuya publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia deberá hacerse con la suficiente antelación, concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Art. 10.—*Zonas de refugio.*—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas, pueda disponer de veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias y la relación de las mismas publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 11.—*Medidas circunstanciales.* Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza o de los gobernadores civiles, pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada se-

mana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en las que las condiciones especiales en que en ellas concurren así lo aconsejen; debiendo anunciarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo menos con diez días de anticipación.

Asimismo se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de los gobernadores civiles, pueda prolongar la temporada de caza menor hasta el primer domingo de febrero, como máximo, en aquellas provincias en las que la abundancia cinegética así lo aconsejen.

Art. 12.—*Caza desde vehículos.*—Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículo o protegido por el mismo.

Art. 13.—*Excepciones:*

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas en las que se pueda cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haber introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

Provincia de Álava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Badajoz

Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Cijara, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional del Cadi, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de

1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresnedo de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdellaguna, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Los Puertos de Beceite, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en la Reserva Nacional de Las Tablas de Daimiel, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Cordero, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresnedo de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beaumud y zona de los montes de la ciudad de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos municipales. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en las Reservas Nacionales del Cadí, Cerdaña y Fresser y Setcasas, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las

especies en las Reserva Nacional de Sierra Nevada, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checha, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Huelva

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en todo el término de Escacena del Campo.

Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de noviembre de 1952), correspondiente a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

c) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en las Reservas Nacionales de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de agosto) y 2 de octubre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de octubre).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en las Reservas Nacionales de Momprodre y Riaño, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

d) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona comprendida por los siguientes límites, con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos.

Norte: límite con la Provincia de Oviedo.

Este: límite con la provincia de Oviedo y Santander.

Sur: camino que desde Posada de Valdeón, pasando por el puerto de

Pandetrave, llega a la carretera de León a Santander y esta carretera hasta el límite de la provincia.

Oeste: río Cares.

Asimismo, queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona denominada Canales de Mueño y Dobrengos, del monte núm. 492 de U. Pública de los propios de Cain de Valdeón, comprendida entre el Parque Nacional de Covadonga y el Coto Nacional de los Picos de Europa.

Provincia de Lérida

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en las Reservas Nacionales del Alto Pallars-Arán, Cerdaña y del Cadí cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Logroño

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Provincia de Lugo

a) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies en la Reserva Nacional de Ancares, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

Provincia de Oviedo

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres, comprendida entre la carretera de Oviedo a Santander y límites con los concejos de Piloña, Colunga, Carabia y Ribadesella.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa y Soto del Barco y en la zona del concejo de Llanes, limitada, al Norte, por el mar; al Oeste, por la ría de Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra.

c) Queda prohibida la caza de las especies liebre, perdiz y conejo en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones a

Avilés y límites del concejo con los de Oviedo, Siero, Las Regueras, Illas y Cervera.

d) La época hábil de la caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia, comprendida entre la carretera de Oviedo a La Coruña, límite de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre.

e) La época hábil de caza de la liebre, perdiz y conejo en el concejo de Llanera, estará comprendida entre los días 2 de octubre y 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda c).

f) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en la zona del concejo de Langreo, comprendida entre los ríos Candín, Nalón y límite de este concejo con el de Siero y Oviedo, no dará comienzo hasta el día 4 de diciembre.

g) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señala la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarca, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Peñamellera Baja, Cabrales, Candamo, Carabia, Colunga, Piloña, Ibias y Allande.

h) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

i) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Sueve, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Palencia

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Fuentes Carrionas, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Pontevedra

Queda prohibida la caza de todas las especies en las Islas Ons.

Provincia de Salamanca

La caza de las aves acuáticas en esta provincia sólo se podrá efectuar entre los días 1 y 16 de enero.

Provincia de Segovia

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Sevilla

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en todo el término de Aznalcóllar.

Provincia de Soria

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Provincia de Tarragona

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada».

c) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Los Puertos de Beceite, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Teruel

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de caza mayor en la Reserva Nacional de Los Puertos de Beceite, cuyos límites figuran en la Ley de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1966).

Provincia de Toledo

Con excepción de los cotos y vedados legalmente autorizados, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término de Santa Cruz de Retamar.

Provincia de Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaña, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Vizcaya

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Zamora

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Art. 14. *Reglamentaciones especiales.*—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. *Recomendaciones.*—Se recomienda a los Gobernadores Civiles, Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen al celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes, para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la

época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos, cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.

DIAZ - AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 175, del día 23 de julio de 1966.

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Félix de Miguel Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 10 de agosto de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Castroalbón, se celebrará el día 6 de septiembre de 1966, a las diez horas de su mañana.

Dendor: D. Juan González Álvarez Radican las fincas en el término de Castroalbón

Una tejera sita en el Barrio de Arriba de Castroalbón, de una extensión superficial de unos 1.500 metros cuadrados, que linda: Norte, campo común; Sur, con camino, y Este y Oeste, con campo común. En esta finca existe un horno de cocer teja y un tendejón. Valorado a efectos de la subasta en 18.000 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses des-

de que se otorgue la correspondiente escritura de venta.)

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 10 de agosto de 1966.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 3352

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D.ª Ana María Marchesi Roncales, vecina de Madrid, calle Zurbano, núm. 93, se ha presentado en esta Jefatura el día quince del mes de marzo próximo pasado, a las once horas una solicitud de permiso de investigación de cobre, de ciento veinte pertenencias, llamado «ANA MARIA», sito en el paraje «Los Pozos», del término de Casares y Cubillas de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, hace la designación de las citadas ciento veinte pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. el mismo que sirvió para la demarcación de la mina — hoy caducada — «LUISIN 2.º», número 11.341, o sea una antigua calicata ubicada en el sitio llamado «Los Pozos».

Desde el P. p. a la 1.ª estaca, se medirán en dirección Norte 300 metros.

De 1.ª a 2.ª estaca, se medirán al Este 400 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán al Sur 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán al Oeste 1.200 metros; 4.ª a 5.ª estaca, se medirán al Norte 1.000 metros; de 5.ª a 1.ª se medirán al Este 800 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro que comprende las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Meridiano verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.425.

León, 16 de julio de 1966.—Ricardo González Buenaventura,

3042 Núm. 2479.—291,50 ptas.

* * *

ANUNCIO

A la solicitud del permiso de investigación denominado «YOLANDA», núm. 13.420, fueron presentadas oposiciones por el Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Cobrana, del término municipal de Congosto y por D. David Salgado Fierro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se dio vista de las oposiciones al peticionario del permiso y, cumplido este trámite, se envió el expediente a la Abogacía del Estado para su preceptivo informe.

Para determinar si, efectivamente, el terreno solicitado para el permiso de investigación «YOLANDA», abarca el correspondiente a la cantera de piedra para usos industriales cedi-la en arrendamiento por la Junta Vecinal de Cobrana a D. David Salgado Fierro, es indispensable continuar la tramitación del permiso «YOLANDA» y una vez comprobado este extremo se procederá de acuerdo con los preceptos reglamentarios, con lo que se resolverá al mismo tiempo la oposición que, con referencia al mismo extremo, presentó D. David Salgado Fierro como arrendatario explotador de la mencionada cantera.

La otra oposición presentada por D. David Salgado Fierro haciendo constar que presentó dos peticiones de permiso de investigación para mineral de cuarzo, una con fecha 24 de febrero de 1966 y otra el día 25 siguiente, estima esta Jefatura que la primera está presentada antes de cumplirse el plazo otorgado para formular peticiones de terreno, declarado franco y registrable por renuncia de todo o parte de concesiones ya existentes, y la segunda fue presentada después de la del Sr. Manceñido.

Por todo lo expuesto, esta Jefatura resuelve que debe continuarse la tramitación del expediente del permiso de investigación «YOLANDA», número 13.420.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo recurrir los interesados, ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

León, 11 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

3318

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

Don Mauro Martínez Castañeda, de Gordoncillo (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del Cea, en término municipal de Gordoncillo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Gordoncillo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.581).

Valladolid, 27 de julio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3144 Núm. 2467.—192,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaquilambre

A efectos de oír reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días los siguientes documentos, correspondientes al actual ejercicio de 1966.

- Padrón de arbitrio sobre tenencia de perros.

Padrón de arbitrio sobre tránsito de animales por la vía pública.

Padrón de arbitrio sobre desagüe de goteras y canalones en la vía pública.

Villaquilambre, 3 de agosto de 1966. El Alcalde, Lucas Méndez.

3276 Núm. 2478.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Villaselán

Se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón del arbitrio sobre la riqueza rústica de 1966.

Padrón del arbitrio sobre la riqueza urbana de 1966.

Padrón sobre contribuciones especiales de la obra de electrificación.

Padrón de exacciones municipales para 1966, que comprende los siguientes conceptos: Canalones y desagües pluviales, derechos y tasas sobre postes y palomillas, tránsito de animales domésticos, etc.

Expediente de modificación de crédito del presupuesto ordinario n.º 1/66.

Villaselán 4 de agosto de 1966. — El Alcalde (ilegible).

3274 Núm. 2463.—126,50 ptas.

Ayuntamiento de Almanza

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal extraordinario del arreglo del cementerio de la villa de Almanza del ejercicio de 1961, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Almanza, 11 de agosto de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3298 Núm. 2474.—66,00 ptas.

* * *

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la reparación de la tubería general de la traída de aguas de la villa de Almanza, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad a lo prevenido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Almanza, 11 de agosto de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3299 Núm. 2475.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal los documentos que a continuación se detallan, por espacio de diez días hábiles, al objeto de ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Documentos que se citan:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, año 1966.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, año de 1966.

Santiago Millas, 10 de agosto de 1966.—El Alcalde, F. Franco.

3303 Núm. 2473.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

Rendidas la cuenta general del presupuesto, las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto del ejercicio de 1965, se hallan expuestas en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y

ocho días más, podrán ser examinadas por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas.

Izagre, 9 de agosto de 1966.—El Alcalde, Marcelino Martínez.

3287 Núm. 2472.—82,50 ptas.

Ayuntamiento de Villafer

Confeccionados los repartos de arbitrios, rodaje, ganadería y canalones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de examen y reclamaciones durante el plazo de quince días.

Villafer, 9 de agosto de 1966.—El Alcalde, Sebastián Castelo.

3286 Núm. 2471.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencia de crédito por este Ayuntamiento, para atender al pago de varias obligaciones del mismo, el expediente que al efecto se instruye estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 10 de agosto de 1966.—El Alcalde G. Población.

3285 Núm. 2470.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Crémenes

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones fiscales de «Contribuciones especiales» y la de «Circulación de vehículos de motor mecánico» para el ejercicio de 1967, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Crémenes, 10 de agosto de 1966.—El Alcalde.—P. D.—El Secretario, Emiliano Calvo.

3283 Núm. 2469.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cubillas de Rueda, 8 de agosto de 1966.—El Alcalde, F. Estrada.

3275 Núm. 2468.—93,50 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones el expediente núm. 1 de suplemento y habilitación de créditos del actual presupuesto ordinario.

Mansilla Mayor, 8 de agosto de 1966. Ei Alcalde (ilegible).

3271 Núm. 2452.—55,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Armunia

En cumplimiento de lo acordado y obtenida la oportuna autorización ministerial y cumplidos todos los requisitos legales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la misma.—La venta de solares segregados de la finca «El Cespedal» comprendidos entre las calles de La Vega, al Sur; al Norte, prolongación de la calle de la Industria; al Poniente, calle Mayor, y Naciente, calle que se abre entre estos solares y fincas particulares.

Tipo de licitación.—Los tipos de licitación serán los siguientes por metro cuadrado: Solares 1, 2, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 33, 36, 39, 40, 43, 45 y 49, a ciento setenta y cinco pesetas metro cuadrado. El resto de los solares del mismo plano, a ciento cuarenta pesetas metro cuadrado, con excepción de los números 10 y 11, que no son objeto de esta subasta.

Garantía provisional.—Mil seiscientas pesetas por cada solar, diez mil pesetas por manzana, y treinta mil por todo el polígono.

Plazo de licitación.—Veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Exposición de documentos.—En la Secretaría de esta Junta Vecinal, que radica en la Casa Consistorial.

Proposiciones.—Con arreglo al modelo que se indica al final: una en sobre distinto por cada solar. También se admiten proposiciones en la misma forma, por manzanas completas, y por todo el polígono.

Compromiso especial.—La obligatoriedad de construir edificio habitable, comercial o industrial, totalmente terminado en el plazo de dieciocho meses a partir de la adjudicación definitiva.

Lugar de la subasta y fecha.—En la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., que habita en, calle, núm., con carnet de identidad núm., expedido en, con fecha de,

enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día, y de las demás condiciones que se exigen para la venta de solares segregados de la finca del Cespedal, se compromete a adquirir en el precio de (el precio se referirá a metro cuadrado, y se añadirán otra clase de ofertas si se desean).

(Fecha y firma.)

Armunia, 11 de agosto de 1966. El Presidente, José Velilla.

3307 Núm. 2476.—401,50 ptas.

Junta Vecinal de Val de San Román

El día 11 de septiembre y hora de las quince en primera convocatoria y dieciséis horas en segunda, habrá Junta General para examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego, en el local de la Sala de Concejo de esta localidad. Para la aprobación definitiva de dichos proyectos se convoca a Junta General para el día dieciocho de dicho mes en el mismo sitio y horas. Pasado dicho día quedarán expuestos dichos proyectos en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, al objeto de oír reclamaciones.

Val de San Román, 8 de agosto de 1966.—El Presidente, Domingo Manrique.

3325 Núm. 2484.—110,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la Ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 117/1966, de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, en funciones del número uno, de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Comercial Industrial Pallarés, Sociedad Anónima», de Madrid, representada por el procurador D. Isidoro Muñiz Alique, y defendido por el Letrado Sr. Corral, contra D. Argimiro Pérez Martínez, domiciliado en Cansaco, Cármenes, declarado en rebeldía, sobre el pago de 5.035 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados al demandado D. Argimiro Pérez Martínez, y con su producto pago total al acreedor «Comercial Industrial Pallarés, S. A.», de la suma de principal reclamada de cinco mil treinta y cinco pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega Benayas.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación de la Sentencia al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

3312 Núm. 2483.—297,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra D. Elías Fernández Vecino, D. Mario Gorostiaga Curieses y D. Secundino Rodríguez Prieto, mayores de edad, casados, respectivamente, con D.^a María Pura Morales Martínez, D.^a Encarnación Álvarez Gutiérrez y D.^a Gloria Álvarez Gutiérrez y vecinos los dos primeros de Velencia de Don Juan y el último de Morilla de los Oteros, sobre pago de 90.047 pesetas de principal y la de 35.000 más para intereses, gastos y costas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de 20 días y precio de su tasación, los siguientes bienes:

De la propiedad de D. Secundino Rodríguez Prieto, en el pueblo de Morilla de los Oteros:

1.^o Una casa en la calle Real, sin número, compuesta de planta y piso cubierta de teja, que linda: por la derecha entrando, en línea de 11 metros, con calle de las Bodegas; izquierda entrando, en línea de unos 15 metros, con el propio ejecutado; por la espalda, en línea quebrada, con casa de don Benedicto Sánchez, y por el frente, en línea de 23 metros, con la calle de su situación, teniendo una medida superficial aproximada de 300 metros cuadrados. Valorada en 40.000 pesetas.

2.^o Otra casa en la misma calle Real, al lado de la anterior, compuesta de planta baja y cubierta de teja, con parte derribada y que linda: por el frente, en línea de 22 metros, con la

calle de su situación; derecha entrando, en línea de unos 15 metros, con la casa anteriormente descrita del propio ejecutado; por la izquierda entrando, en línea de unos 17 metros, con casa de D. Jesús Robles, y espalda, en línea de 22 metros, con casa de D. Benedicto Sánchez. Tiene una extensión superficial de unos 340 metros cuadrados formada entre casa y patios. Valorada en 30.000 pesetas.

De la propiedad de D. Mario Gorostiaga Curieses:

3.^o Los derechos que le puedan corresponder a D. Mario Gorostiaga Curieses por herencia de su fallecida madre D.^a Florentina Curieses García en las siguientes fincas, en término de Pajares de los Oteros:

a) Mitad indivisa de un pedazo de pradera en el coto de Monasteruelo, de 171 áreas 34 centiáreas, Linda: al Este, tierras de las Tapias; Oeste, con el segundo quiñón; Norte, reguero, y Sur, partija de María Curieses y César García. Valorada en 16.000 pesetas.

b) Tercera parte de una casa en el término municipal de Pajares, en el Campo de Monasteruelo, compuesta de lastras, pajares, cuerdas para ganados y patio. Linda: Este y Oeste, con el expresado Campo; Norte, con el camino de Velilla, y Sur, con Campo de Monasteruelo. Valorada en 200 pesetas.

c) Tercera parte de una cueva en el pueblo de Cubillas de los Oteros, a las del Cabañico. Se compone de tres ventanos con el del lagar y sus correspondientes aperos para pisar. Linda: Este, viñas; Sur, cuevas de Domingo Sánchez; Oeste, camino, y Norte, cuevas de Rafael Martínez. Valorada en 500 pesetas.

4.^o Cuarta parte indivisa de un terreno labrantío en el Coto Monasteruelo. Es tercer quiñón, encima de las Tapiadas y camino de Velilla, de superficie 1 hectárea 47 áreas y 30 centiáreas. Linda: al Este, su partija; Sur, tierra de Silvestre Cascallana; Oeste, quiñón de las Canales, perteneciente a César García, y Norte, camino de Velilla. La partija con quien linda al Este es de María Curieses.

5.^o Cuarta parte indivisa de un terreno al mismo pago, que es el último quiñón de las Canales de Este a Oeste y que tiene de superficie 1 hectárea 55 áreas y 80 centiáreas. Linda: al Este, María Curieses; Sur, camino de Velilla; Norte, camino de Velilla con el cuadro en torna del Junquerón, de Florentina Curieses.

6.^o Cuarta parte indivisa de un terreno al mismo pago, que es el tercer quiñón de las Canales empezando de Este a Oeste, de superficie 1 hectárea 98 áreas 30 centiáreas. Linda: Este, César García; Sur, camino de Velilla; Oeste, los mismos, y Norte, María Curieses.

7.^o Cuarta parte de un terreno en dicho Coto, que es el quiñón del Jun-

querón, de 68 áreas. Linda: Este, Junquerón de Mariano Curieses; Oeste, tierra del Sardonal; Norte, camino de Velilla.

8.º Cuarta parte indivisa de una parcela en dicho Coto, que es el quión de los Arenales, encima de las Canales y camino de Velilla, de superficie 4 hectáreas 42 áreas. Linda: Este, Florentina Curieses; Sur, Joaquín Melón; Oeste, César García, y Norte, camino de Velilla.

9.º Cuarta parte indivisa de una parcela en dicho Coto, que es el Pico del camino de Velilla y camino de los Hueveros y Capilleros, con una manga a la parte del Este, de superficie 2 hectáreas 2 áreas 30 centiáreas. Linda: Este, Florentina Curieses; Sur, camino, y Oeste, bacillares.

10.º Cuarta parte indivisa de una parcela en dicho Coto, que es el cuadro encima del camino de Velilla, de superficie 2 hectáreas 41 áreas 23 centiáreas. Linda: Este, cañada; Sur, bacillares; Oeste, César García, y Norte, camino.

11.º Cuarta parte indivisa de otra parcela en el mismo Coto, que es el cuadro del camino encima de Velilla, de 4 hectáreas 64 áreas 69 centiáreas. Linda: Este, Florentina Curieses; Sur, camino; Oeste, cañada, y Norte, camino.

12.º Cuarta parte indivisa en el mismo Coto de otra parcela que es el Pico del camino de los Hueveros, de superficie 1 hectárea 71 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, César García; Oeste, Florentina Curieses.

13.º Cuarta parte indivisa de una pradera en el mismo Coto, de superficie 78 áreas. Linda: Norte; reguero; Sur, camino; Este, Florentina Curieses, y Oeste, reguero de la Era.

14.º Cuarta parte indivisa de otra pradera en el mismo Coto, que es el tercer quión de la Casa para arriba, de superficie 1 hectárea 91 áreas 25 centiáreas. Linda: Este, Florentina Curieses; Sur, camino; Este, Florentina Curieses, y Norte, reguero.

Las fincas descritas con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 fueron valoradas en 105.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintiuno de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a cuatro

de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

3311 Núm. 2482.—1.100,00 ptas.

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez Comarcal Sustituto en funciones Sr. Alvarez Herrero, se cita en forma a don Prudencio Marcos Pérez, mayor de edad, labrador, vecino que fue de Palazuelo de Orbigo, actualmente en ignorado, a fin de que el día veintiséis del actual mes a la hora de once y treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santa Marta, núm. 21, para asistir como demandado a la celebración del juicio verbal civil que contra el mismo ha formulado D. José-Avelino Pardo del Río, Procurador en nombre y representación de D. Juan Marcos Lemus, sobre imposición forzosa de servidumbre de paso para la finca propiedad de éste sita en Palazuelo de Orbigo, al sitio de Venta o la Cuesta, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y bajo el apercibimiento que si no comparece por sí o legalmente representado se continuará el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios a que hubiere lugar. En la Secretaría de este Juzgado, se encuentra la copia de la demanda a su disposición que podrá recoger hasta dicho día.

Y para que sirva de citación a dicho demandado que se ignora su domicilio actual, y últimamente lo tuvo en Palazuelo de Orbigo, expido la presente en Astorga, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Jaime Barrero.

3324 Núm. 2492.—214,50 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del pueblo de Saelices de Sabero, Ayuntamiento de Sabero (León)

José Lozano Alvarez, Presidente nombrado por los regantes del pueblo de Saelices de Sabero, por el presente Hago saber: Que celebrada Junta General de Regantes el pasado día treinta y uno de julio y nombrada la Comisión organizadora que cuide de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, por el presente se convoca nuevamente Junta General que tendrá lugar el próximo día dieciocho de septiembre, a las diez de la mañana, en los salones de Don Bosco del pueblo de Saelices de Sabero. Tiene por objeto esta reunión el examen del proyecto y Ordenanzas del Sindicato y Jurado de Riego.

Saelices de Sabero a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—José Lozano.

3326 Núm. 2481.—132,00 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaquilambre

Confeccionado el presupuesto para el ejercicio de 1966, así como las bases para su desarrollo y los tipos de gravamen y conceptos de los mismos para nutrirlo, quedan de manifiesto al público por plazo de diez días contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Hermandad, a fin de que puedan ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Villaquilambre, 4 de agosto de 1966. El Presidente, Ovidio Fernández y Fernández.

3291 Núm. 2485.—99,00 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mansilla de las Mulas

El próximo día 28 de agosto y hora de las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio de esta Hermandad, la subasta del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del pueblo de Villómar, para el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de septiembre de 1966 y el 31 de agosto de 1967.

Si no fueren adjudicados dicho día, la 2.ª subasta se celebrará el 4 de septiembre.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Secretaría.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Mansilla de las Mulas, 9 de agosto de 1966.—El Presidente, Valeriano Laiz.

3348 Núm. 2488.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa de San Isidro, Manzanaeda, Ruiforco y Abadengo

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los propietarios de la Presa de San Isidro, Manzanaeda, Ruiforco y Abadengo, para el día 28 de agosto de 1966, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y a las seis en segunda, en Manzanaeda, sitio de la Sierra, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º Revisar y actualizar las Ordenanzas de la Presa, acomodándolas a la nueva legislación.
- Ruiforco a 13 de agosto de 1966.—El Presidente, Angel López.

3329 Núm. 2480.—104,50 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1966